

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00141  
Demandante: COMERCIALIZADORA SOLIMOES S.A.  
Demandado: GILDARDO ALVIAR GONZALVIS  
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Seis (06) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía No.2021-00141 promovida por la COMERCIALIZADORA SOLIMOES S.A. Nit. 811.005.687-4 contra GILDARDO ALVIAR GONZALVIS identificado con C.C. 6.563.371.

Encuentra el Despacho que el poder enviado por el apoderado de la parte demandante no fue remitido de un correo institucional, como lo indica el Decreto 806 de 2020, es decir, del correo electrónico registrado en el registro mercantil, con el fin de dar seguridad jurídica a las partes celeridad e impulso procesal, se ordenará que por secretaria se notifique al representante legal de la entidad demandante al correo electrónico que observa en el certificado de Cámara y Comercio allegado con la demanda.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, al efecto, el Juzgado:

### DISPONE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la COMERCIALIZADORA SOLIMOES S.A. Nit. 811.005.687-4 contra GILDARDO ALVIAR GONZALVIS identificado con C.C. 6.563.371, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

#### Letra de cambio No. SOL 16125

- a) Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 6'398.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. SOL 16125.
  - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el nueve (09) de febrero de 2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
  3. Por secretaria, notificar el presente auto a la parte demandante mediante correo electrónico a la dirección registrada en Cámara de Comercio [csolimoessa@gmail.com](mailto:csolimoessa@gmail.com)
  4. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **COMERCIALIZADORA SOLIMOES S.A. Nit. 811.005.687-4** Representada Legalmente por ANDI ALIPIO CORTES y al abogado

GUISSEPE LUGO CARDOZO como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.

5. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.
6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (DOS AUTOS)**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, **07 de septiembre de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **67**.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Amazonas - Leticia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f63ac46b52cc57cf226685b679de0e8eb08423a4974b10e76687cfa96510282

Documento generado en 06/09/2021 04:58:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>